



Estatutos de la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología-SOLAE

CAPITULO II

De los socios

Art. 4° - Los Socios de la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología, podrán participar de la siguiente manera: (a) fundadores; (b) efectivos; (c) honorarios; (d) beneméritos; (e) correspondientes.

Párrafo 1° - Son socios fundadores todos aquellos que firmaron el Acta de fundación de la SOLAE.

Párrafo 2° - Son socios efectivos todos aquellos interesados en los estudios etnobiológicos y aceptados por la Mesa Directiva.

Párrafo 3° - Son socios honorarios las personas que se han destacado significativamente en los estudios etnobiológicos y que han sido propuestos, por escrito, por mínimo 20 veinte socios fundadores y/o efectivos, además de ser aceptados por la Mesa Directiva y homologadas por la Asamblea General Ordinaria. La propuesta deberá de venir acompañada de la justificación de los proponentes y currículum *vitae* del candidato.

Párrafo 4° - Son socios beneméritos las personas o Entidades que ha contribuido, de un sola vez, con un valor mínimo correspondiente a 1000 (mil) veces la anualidad vigente, debiendo ser propuestos por un socio fundador y/o efectivo o aún por la Mesa Directiva, para aceptación en Asamblea General Ordinaria. La propuesta debe de venir acompañada de la justificación y soportes correspondientes.

Párrafo 5° - Son socios correspondientes aquellos científicos extranjeros que mantienen relaciones profesionales y/o laborales con etnobiólogos Latinoamericanos y que son propuestos por mínimo cinco (5) socios fundadores y/o efectivos, aceptados por la Mesa Directiva y homologados por la Asamblea General Ordinaria. La propuesta del candidato deberá de venir acompañada de la justificación de los proponentes y el respectivo *Curriculum vitae*.

Art. 5° - Excepto los socios honorarios, beneméritos y correspondientes, los demás pagarán una anualidad de 20 dólares norteamericanos.

Art. 6° - Todos los socios a cargo de la Tesorería tendrán derecho a voz y voto en todas las actividades de la SOLAE. Sin embargo, solamente los socios fundadores, efectivos y honorarios podrán ser votados.

Art. 7° - Son derechos de los socios, además de lo que está previsto en los artículos 3° y 5°: (a) participar de las Asambleas, Encuentros y demás actividades de la SOLAE; (b) recibir correspondencia, boletines y comunicados de la SOLAE; (c) representar la SOLAE por delegación de la Mesa Directiva en eventos que tuviesen lugar; (d) disfrutar de todos los beneficios y servicios ofrecidos por la SOLAE.

Art. 8° - Son deberes de los socios de la SOLAE, además de los que están previstos en el art. 4°: (a) asegurar el buen nombre y desarrollo de la SOLAE; (b) cumplir el presente Estatuto; (c) pagar cumplidamente las obligaciones; (d) promover y divulgar la implementación de los principios de la “Carta de Belém”

Art. 9° - Los socios que tengan retraso en el pago de las anualidades, serán comunicados por escrito a través del tesorero, con el fin de que regularicen su situación económica de la SOLAE. Si dentro de los siguientes sesenta días, no se hace efectivo el pago, quedarán desvinculados de la Sociedad.

Párrafo Único – El socio que haya sido desvinculado de la Sociedad, solo podrá participar de la misma, una vez que hay admitido los términos del art. 3° y 4° del presente Estatuto.